

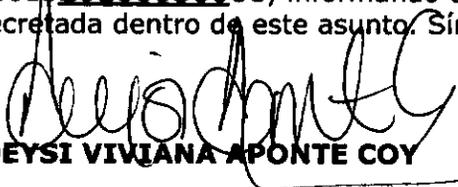
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 11001310501620160056000, informando que se encuentra pendiente de limitar la medida cautelar decretada dentro de este asunto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa por el despacho que, dentro de este asunto, mediante auto del 25 de mayo de 2017 (fl. 209) se decretó la medida cautelar de embargo de los puntos de venta o establecimientos de comercio que posee la demandada y a través de auto de fecha 2 de septiembre de 2020 de los productos financieros, sin que se haya limitado la medida cautelar. Por ende, es necesario **LIBRAR LOS OFICIOS DE EMBARGO Y RETENCIÓN**, advirtiéndole a las entidades que la cautela se limita en la suma de **\$110.000.000, 00 m/cte.** - **LIBRESE COMUNICACION-**

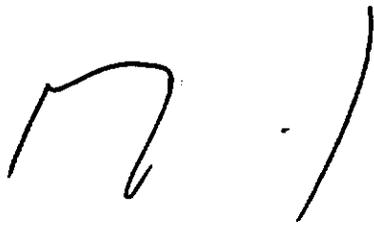
Igualmente, observa el despacho que los Auxiliares de Justicia designados en auto anterior no han comparecido a notificarse, por lo que se **RELEVA** los mismos, y en su lugar, se designa como **CURADOR AD-LITEM** (defensor de oficio) para que represente a la ejecutada **AMBIENTE E INVERSIONES S.A.S.**, a la Doctora **ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO**, identificada con C.C. 52.019.155 y T.P. 184.210 del C.S. de la J., ubicada en la Calle 14 No. 12 - 50 Oficina 611 de Bogotá D.C.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de comunicación a su dirección de notificaciones física o correo electrónico, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del presente auto. **ADVIÉRTASELE** que si dentro del término de diez (10) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

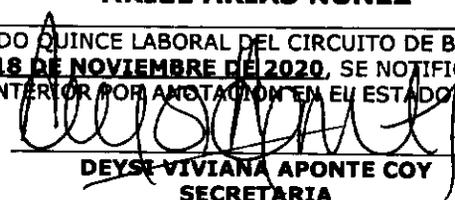
POR SECRETARIA, procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **65**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR